

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

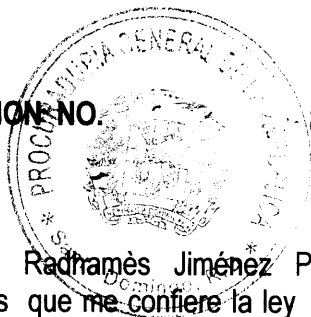
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

01515



18 MAY 2012

RESOLUCION NO. 00007



NOS. Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

POR CUANTO: A que en fecha 8 del mes de abril del año 2005, fue promulgada la ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la ordenanza ejecutiva No.520 que regía las asociaciones sin fines de lucro.

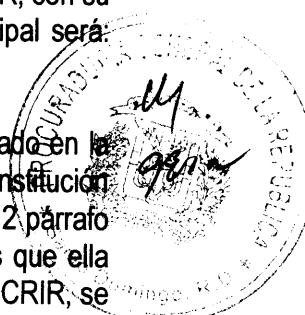
POR CUANTO: A que es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las asociaciones sin fines de lucro, para garantizar que las mismas cumplan con los objetivos para los cuales fueron incorporadas.

POR CUANTO: A que la ley 122-05, establece en su artículo 2do el fundamento de la misma, cuando dispone que la misión u objetivo de una asociación sin fines de lucro es la de realizar y desarrollar actividades de bien social o interés público, con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados.

POR CUANTO: A que el día 13 del mes de marzo del año 2012, el Dr. Santiago Alberto Calderón Montas, dominicano, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, portador de de la cédula de identidad y electoral No. 014-0017419-7, domiciliado en la calle Santomé No. 40, parte Sur, Ciudad El Cercado, quien en su condición de Presidente deposito una instancia adjunto de los demás documentos en la Procuraduría General de la República en donde solicita el beneficio de la Incorporación del Centro de Diálisis Cristo Rey, CEDICRIR.

POR CUANTO: A que en fecha 2 de marzo del año 2012, el Ministerio de Industria y Comercio, por medio del Departamento de Signos Distintivos de la Oficina de Propiedad Industrial (ONAPI), emitió una certificación del registro del nombre comercial No. 329332, correspondiente al Centro de Diálisis Cristo Rey, CEDICRIR, con su domicilio en la Avenida Ortega y Gasset No. 98, Cristo Rey, Distrito Nacional. La actividad principal será: Brindar servicios de diálisis a precio módico, a personas de escasos recursos económicos.

POR CUANTO: A que en fecha 10 de abril del 2012 procedimos a inspeccionar el domicilio ubicado en la Avenida Ortega & Gasset No. 98 de Cristo Rey, comprobando que ciertamente se trata de una institución regulada por la Ley General de Salud No. 42-01 y en consecuencia tal como lo dispone el artículo 2 párrafo 1ro. del Reglamento 40-08 para la Aplicación de la Ley 122-05, no son beneficiarios de las normas que ella prescribe aquellas instituciones regidas por leyes especiales, y el Centro de Diálisis Cristo Rey, CEDICRIR, se dedicará a "brindar servicios de diálisis a precios módicos, a personas de escasos recursos económicos"; en consecuencia, está acciones están reguladas por la Ley General de Salud No. 42-01, por tanto, el indicado centro está exento de la aplicación de las normas contenidas en la ley 122-05.





REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

01515

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

00027

POR CUANTO: A que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 122-05, es al Procurador General de la República a quien esta ley confiere la atribución de aceptar o rechazar el beneficio del Registro de la Incorporación, de una Asociación sin Fines de Lucro, cuando le haya sido sometida mediante solicitud formulada por el presidente de dicha asociación, por ante el Departamento Judicial de Santo Domingo, o al Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial a que corresponda.

VISTO: La Ley 122-05, de fecha 8 del mes de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento 40-08 para la Aplicación de la Ley 122-05.

VISTO: La Ley General de Salud No. 42-01

VISTO: La Certificación No. 329332, emitida por del Departamento de Signos Distintivos, de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial. ONAPI.

VISTO: Los Estatutos y demás piezas que acompañan el expediente.

Por tales motivos, dicto la siguiente:

00027 RESOLUCION

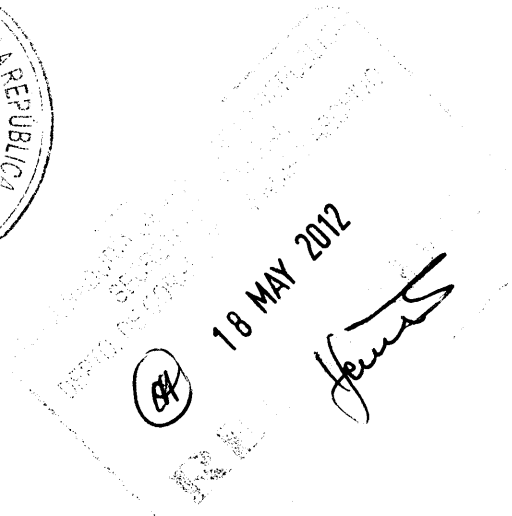


UNICO: Se **Rechaza**, el Registro de la Incorporación del **Centro de Diálisis Cristo Rey, CEDICRIR**, por no encontrarse éste regido por las normas establecidas en el ámbito de aplicación de la ley 122-05.

Notifíquese a la parte para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del 2012.

DR. RADHAMES JIMENEZ PEÑA.
Procurador General de la República.



LICDA. GLADYS ESTHER SANCHEZ RICHIEZ
Secretaria General

